

Informe secretarial. Soledad, 1 de febrero de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por IVAN ENRIQUE CABRERA ACOSTA contra KATHERINE ANDREA BARROS y GUILLERMO BARROS, informándole que la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 02 FEB 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 65-66 del expediente, reposa escrito donde la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Petición que se encuentra coadyuvada por la parte demandada.

Siendo que la solicitud se ajusta a derecho, será lo procedente decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta Juzgadora,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no exista embargo de remanentes.
- 3.- Levantar la orden de inmovilización del vehículo de las siguientes características:

PLACAS	WGB-887
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2016
SERVICIO	PÚBLICO
CLASE	AUTOMOVIL
COLOR	AMARILLO
MOTOR	LCU151620129
CHASIS	9GASA68M3GB31882

LÍBRESE el oficio correspondiente a la POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SIJIN AUTOMOTRES Y SIJIN POLICIA LOCAL DE BARARNQUILLA.

4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

5.-Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 06 Fov 02/02/21
MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA